

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

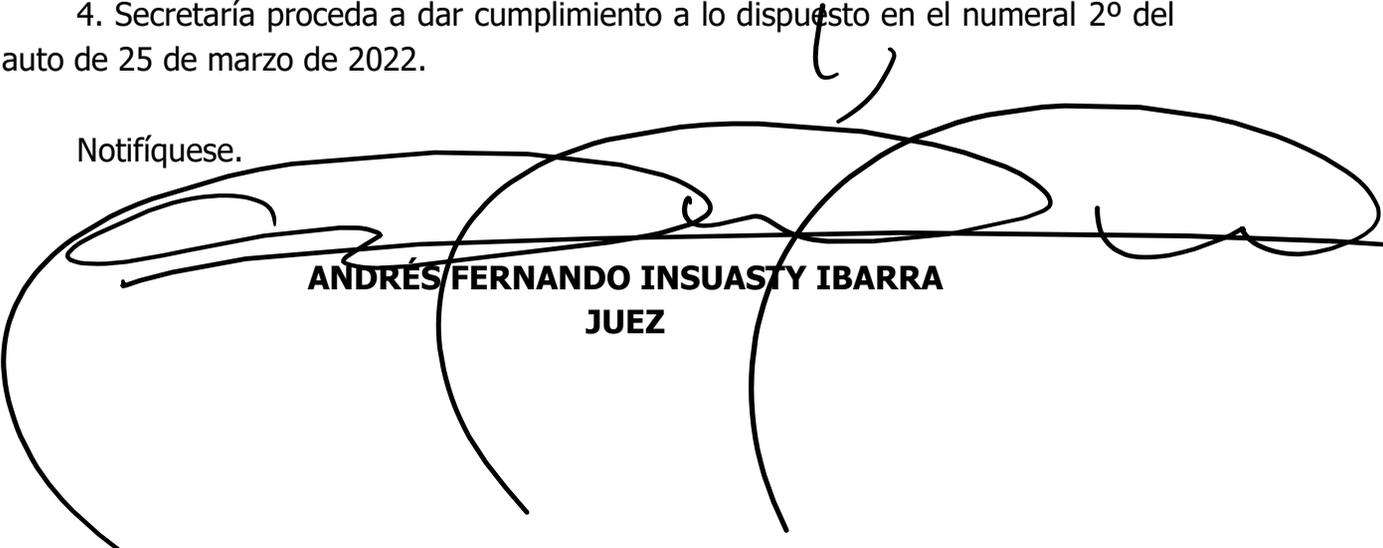
1. Conforme al memorial allegado el 22 de junio de 2022 (índice 008), se NIEGA la solicitud de medida provisional efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, eso como quiera que, el presente tramite corresponde a un proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a actos jurídicos concretos, en el que no puede ordenarse la inclusión de la persona en situación de discapacidad como beneficiaria en el subsistema de salud de las fuerzas Militares, pues dicha pretensión desborda en ámbito de competencia de este Juzgador, por lo que, bien puede la parte interesada iniciar las acciones administrativas, judiciales y constitucionales respectivas para ventilar las controversias suscitadas sobre el particular.

2. Con todo se advierte, que en este asunto en auto de 25 de marzo de 2022 se dispuso como medida provisional autorizar como persona de apoyo de CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ a RODRIGO AGUIRRE VÁSQUEZ, en calidad de hermano, para que ejerciera la representación de aquella en los actos jurídicos y demás trámites que deban adelantarse ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL y ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de proceder con los trámites de acceso al sistema de seguridad social en salud y de derechos pensionales.

3. A efectos de dar continuidad al trámite se REQUIERE a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bogotá D.C., para que se sirvan informar el trámite impartido a la solicitud de valoración de apoyos ordenada en este trámite respecto a CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ, advirtiendo que la misma se requiere de manera indispensable dentro del proceso. **Oficiese por secretaría adjuntando copia de los respectivos oficios emitidos en este asunto y déjense las constancias del caso.**

4. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 25 de marzo de 2022.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 111 de 08/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d95a32fbbacc8decb6296e77d9c9cde1157e7d3f8a6e0c7caded1e9c4b4cf**

Documento generado en 07/07/2022 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>